



## **Ministerio de Energía y Minas**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2023-MINEM/DGM**

Lima, 03 FEB. 2023

**VISTO**, el Informe N° 2124-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, sobre el incumplimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018, y demás actuados en el expediente I-262-2022; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, **TUO de la LGM**), los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada- DAC, conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. Asimismo, dicho artículo dispone que la inobservancia de esta obligación será sancionada con multa.

Que, el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, asimismo, los numerales 5 y 6 del artículo 255 del TUO de la LPAG, establece que, recibido el informe final de instrucción el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada a la administrada como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso;

Que, la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería mediante Auto Directoral N° 0025-2022-MINEM-DGM/DGES de fecha 06 de enero de 2022 sustentado en el Informe N° 0060-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, resolvió iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) en contra de **MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC 2018;

Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, la administrada no presentó sus descargos al acotado Auto Directoral.

Que, el 23 de setiembre de 2022, la Dirección de Gestión Minera emitió el Informe N° 2124-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (en adelante, **Informe Final**);

Que, mediante Informe N° 2124-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, el cual sustenta la presente Resolución, conforme lo establece el inciso 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la Dirección de Gestión Minera concluyó que MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C. incurrió en la infracción contemplada en el Artículo 50 del TUO de la LGM, al no presentar la Declaración Anual Consolidada por el periodo 2018, toda vez que **se acreditó que la administrada tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM;**

Que, asimismo, se debe dejar claro que, de la revisión de todos los actuados en el expediente se verifica que, la administrada no ha presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la presente imputación;

Que, a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, se volvió a revisar el Reporte de pasibles de multa DAC-2018, observándose que la administrada **aún no ha presentado su Declaración Anual Consolidada por el ejercicio 2018;**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM se estableció el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2018, conforme se muestra a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	02 de julio de 2019
0-2	03 de julio de 2019
3-5	04 de julio de 2019
6-9	05 de julio de 2019



## Ministerio de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2023-MINEM/DGM

Que, teniendo en cuenta que el número de RUC de la administrada es el 20491014068, siendo el último dígito de su RUC el **8**, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2018 hasta el **05 de julio del 2019**, sin embargo, **no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018;**

Que, por lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, **ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 50 del TUO de la LGM;**

Que, revisada la Base de Datos de la Dirección de Gestión Minera, se verifica que MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C. no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada, por lo que se tomara el presente incumplimiento como la primera ocurrencia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la referida Resolución:

ANEXO					
ESCALA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA – DAC					
Titular de Actividad Minera sujeto a sanción (1)	Base	Ocurrencias	Porcentaje de la UIT a aplicar	Multa con eximente (2)	Multa con atenuante (3)
Régimen General (Mediana y Gran Minería)	15 UIT	1	65%	100%	50%
	15 UIT	2 a más	100%	100%	50%
Pequeño Productor Minero	2 UIT	1	60%	100%	50%
	2 UIT	2 a más	100%	100%	50%
Productor Minero Artesanal	1 UIT	1	50%	100%	50%
	1 UIT	2 a más	100%	100%	50%

(1) Comprende a todos los titulares de la actividad minera, independientemente de su condición: Paralizada, Sin actividad minera y/o con Certificación Ambiental, Desarrollo y/o Construcción, Exploración, Explotación y/o Funcionamiento.

Que, asimismo, es importante señalar que, el último párrafo del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, TUO de la LGM) establece que **la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante Declaración Jurada Bienal.**

Que, el artículo 5° y 12° del Reglamento de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y modificatorias, establece que **para acreditar la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal el solicitante deberá presentar la correspondiente constancia de pago del derecho de trámite y una Declaración Jurada Bienal**, cuyo formulario será aprobado por la Dirección General de Minería.

Que, en ese sentido, se tiene que la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal tiene que acreditarse cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 5 y 12 respectivamente del Reglamento de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal, es decir con el solo hecho de que un titular de un derecho minero tenga la condición de PPM o PMA no implica que la titular de la misma sea considerado de forma automática como Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal sino que éste tiene que acreditarlo<sup>1</sup>.

Que, revisado el módulo de Acreditación de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Intranet del MINEM, se observó que MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C., al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM;

Que, en consecuencia, corresponde sancionar con una multa de 65% de 15 UIT a MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C. de conformidad a la escala de multas del incumpliendo de la presentación de la Declaración Anual Consolidada, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM;

La Dirección General de Minería, en uso de las facultades contenidas en el literal y) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 101°, literal w) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

---

<sup>1</sup> Resolución del Consejo de Minería N° 299-2018-MEM/CM



## Ministerio de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0076-2023-MINEM/DGM

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la responsabilidad administrativa de MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C., por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC, correspondiente al año 2018.

**Artículo 2.-** Sancionar a MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el **Banco BBVA SOLES – A NOMBRE DEL CONVENIO: "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", Y BRINDANDO EL NÚMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la presente resolución.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo dispuesto, el administrado, en caso considere, podrá interponer recurso impugnatorio contra la presente resolución, dentro del plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** El pago de la multa impuesta a MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C. no la exime de cumplir con presentar la Declaración Anual Consolidada – D.A.C. correspondiente al año 2018, por lo tanto, debe ingresar a la página web <https://extranet.minem.gob.pe/> después de haber realizado el respectivo pago.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Jorge Enrique Soto Yen  
Director General de Minería

Transcrito a:  
**MINERA ALANIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ALANIS S.A.C.**  
CA. URUBAMBILLA MZA LOT 1 ESQ TAHUANTISUYO Y SAGUAN DEL CIELO  
CUSCO - CUSCO - CUSCO